

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 79/2017, de 31 de octubre, por el que se crean en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista de Tecnologías de la Información y se establece el proceso de acceso en las mismas. [2017/13233]

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 15 la posibilidad de crear, modificar o suprimir categorías del personal estatutario en el ámbito de cada servicio de salud de acuerdo con las previsiones en materia de negociación colectiva que establece la propia ley y los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición transitoria sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

La atención sanitaria actual presenta altos niveles de complejidad derivados tanto del incremento del número de personas atendidas como del mayor nivel de calidad de los actos asistenciales. Ambos factores obligan a realizar las adaptaciones organizativas precisas para satisfacer los nuevos requerimientos.

En el escenario descrito es imprescindible la utilización de nuevas técnicas de gestión como el tratamiento automatizado de datos, lo que aconseja disponer de una estructura específica de administración y gestión de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que garantice el soporte técnico, la gestión de inventarios, el cumplimiento de las normativas sobre seguridad informática y la implantación de proyectos de investigación e innovación. Tareas todas ellas dotadas de sustantividad propia que requieren ser desarrolladas por personal con una específica cualificación técnica.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en uso de su potestad de autoorganización, considera necesario incorporar a la estructura de las plantillas orgánicas unas categorías profesionales específicas y adaptadas a las necesidades descritas que incorporen profesionales capaces de asumir los nuevos retos. Por ello se crean las categorías de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Tecnologías de Información, previéndose igualmente la reclasificación en éstas de los profesionales que vienen desempeñando esas funciones.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo las categorías creadas a fin de proceder, en su caso, a su homologación conforme a lo dispuesto en su artículo 37.1

Este Decreto se ha elaborado previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en reunión de Mesa Sectorial celebrada el 21 de julio de 2016.

Asimismo se ha consultado a las organizaciones colegiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y el artículo 21.d) de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, recabando de ellas el preceptivo informe.

En virtud de todo lo anterior, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla–La Mancha, en adelante “Sescam”, de las categorías de personal estatutario de Técnico Superior de Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico Especialista de Tecnologías de la Información, así como la regulación del procedimiento de reclasificación de los profesionales que actualmente vienen desempeñando esas funciones.

Artículo 2. Creación de categorías.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla–La Mancha y los artículos 5 y 7 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, las categorías creadas se clasifican:

- a.- La categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación universitaria, en el grupo de clasificación A, subgrupo A1.
- b.- La categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación universitaria, en el grupo de clasificación A, subgrupo A2.
- c.- La categoría de Técnico Especialista de Tecnologías de la Información: personal estatutario de gestión y servicios de formación profesional, en el grupo de clasificación C, subgrupo C1.

Artículo 3. Procedimiento de acceso.

El acceso a las nuevas categorías se realizará mediante la superación de las convocatorias de acceso a la función pública estatutaria correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

1. Para el acceso a la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería o Licenciatura en: Informática, Telecomunicación, Industrial, Automática y Electrónica Industrial, Electrónica, Física, Matemáticas o Grado en área de conocimiento equivalente.
2. Para el acceso a la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información se requiere estar en posesión de título en Ingeniería Técnica en: Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Telecomunicación, Industrial especialidad Electrónica Industrial o Industrial especialidad Eléctrica o Grado en área de conocimiento equivalente.
3. Para el acceso a la categoría de Técnico Especialista de Sistemas de la Información se requiere estar en posesión de Título de Bachiller, Técnico o título equivalente en formación profesional encuadrable en el subgrupo de clasificación C1.
4. La titulación específica del apartado 1 permitirá el acceso a la categoría mencionada en el apartado 2.

Artículo 5. Régimen jurídico.

A las categorías creadas les será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias en el ámbito del Sescam contenido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como su normativa de desarrollo, pactos y acuerdos.

Artículo 6. Retribuciones.

El personal incluido en las categorías creadas por la presente norma será remunerado de conformidad con el régimen retributivo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y demás normativa que resulte aplicable. Sus retribuciones serán las correspondientes a los siguientes subgrupos de clasificación y niveles:

- a.- La categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información: grupo de clasificación A, subgrupo A1 y nivel 23.
- b.- La categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información: grupo de clasificación A, subgrupo A2 y nivel 21.
- c.- La categoría de Técnico Especialista de Tecnologías de la Información: grupo de clasificación C, subgrupo C1 y nivel 17.

Artículo 7. Funciones de la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información.

Son funciones de la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información las de dirección, coordinación y estudio de carácter informático, destacando entre ellas las siguientes:

- a.- Elaborar los planes de necesidades de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los protocolos y procedimientos de actuación.
- b.- Actuar como responsables de la implantación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del Sescam.
- c.- Responsabilizarse del buen funcionamiento del equipamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones de los centros.
- d.- Responsabilizarse de las auditorías informáticas, del control de calidad y la seguridad informática.
- e.- Analizar y coordinar los Proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- f.- Coordinar la operación y el mantenimiento de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- g.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Sescam.

Artículo 8. Funciones de la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información.

Son funciones de la categoría de Técnico de Gestión de Tecnologías de la Información las propias del apoyo técnico, entre ellas las siguientes:

- a.- Análisis, diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, mantenimiento y operación de los Proyectos y Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en coordinación con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del Sescam.
- b.- Responsabilizarse de la explotación, administración, gestión y disponibilidad de los sistemas informáticos de los centros del Sescam.
- c.- Mantenimiento de las aplicaciones en explotación, gestión del software de base y de las bases de datos, así como de la ejecución de los planes de seguridad, gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y de las redes de comunicaciones del Sescam.
- d.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Sescam.

Artículo 9. Funciones de la categoría de Técnico Especialista de Tecnologías de la Información.

Las funciones de los Técnicos Especialistas de Tecnologías de la Información se desarrollarán, principalmente, a través de los siguientes grupos de tareas:

- a.- Implantación, operación y explotación de los Proyectos y Servicios de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en coordinación con las directrices dictadas por los respectivos órganos de dirección del Sescam.
- b.- Operación y explotación de los sistemas informáticos de los centros del Sescam.
- c.- Asistencia técnica al usuario, incluyendo la recepción, seguimiento y resolución de las incidencias.
- d.- Aquellas otras funciones similares a las anteriores o que sean atribuibles al subgrupo de clasificación de su categoría profesional y se encuentren en el marco de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Sescam.

Disposición adicional primera. Reclasificación en las nuevas categorías.

1. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico Superior de Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias del grupo A, subgrupo A1:

- a) Personal Técnico Titulado Superior de la opción tecnologías de la información o que, con idéntica categoría y sin dicha opción, tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 7.
- b) Personal del Grupo Técnico de la Función Administrativa que tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 7.

2. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias del grupo A, subgrupo A2:

- a.- Personal Técnico de Grado Medio de la opción tecnologías de la información o que, con idéntica categoría y sin dicha opción, tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 8.
- b.- Personal del Grupo de Gestión de la Función Administrativa que tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 8.

3. Podrá reclasificarse en la categoría de Técnico Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información el personal estatutario que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre prestando servicio, o en situación que implique reserva de puesto de trabajo, en plaza de las siguientes categorías estatutarias del grupo C, subgrupo C1:

- a.- Personal Técnico no Titulado de la opción tecnologías de la información o que, con idéntica categoría y sin dicha opción, tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 9.
- b.- Personal clasificado en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa que tenga asignadas funciones similares a las descritas en el artículo 9.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de reclasificación.

1. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga la condición de personal estatutario fijo, esté en posesión de la titulación específica de acceso exigida en el artículo 4 y se encuentre en alguno de los supuestos de la disposición adicional primera, podrá optar voluntariamente por permanecer en su categoría actual o por su reclasificación en la nueva.

El plazo de presentación de solicitudes de reclasificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor. Si el personal no ejercitara su opción de forma expresa se considerará que opta por permanecer en su categoría actual.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección Gerencia del Sescam y se presentarán por medios telemáticos ante la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [http:// www.jccm.es](http://www.jccm.es), mediante el formulario contemplado como anexo de este Decreto que se encontrará publicado en dicha sede. Serán resueltas por dicho órgano en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de notificación de la resolución en el plazo indicado supondrá la estimación de la reclasificación.

2. Al personal estatutario fijo en situación de promoción interna temporal se le aplicará la posibilidad de reclasificación que podrá afectar a su categoría propia, a la promocionada o a ambas si se cumplen los requisitos para ello.

La correspondiente a la promocionada se producirá en los términos previstos en el apartado 3 y sin alterar la naturaleza temporal de dicha situación.

3. El personal estatutario temporal que se encuentre en alguna de las situaciones del apartado primero será reclasificado de oficio en la nueva categoría sin alterar la naturaleza temporal de su nombramiento.

Si la temporalidad lo es por sustitución la reclasificación se producirá si el titular resulta reclasificado.

Lo dispuesto en este apartado ha de entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Disposición transitoria segunda para el personal estatutario que no ostente la titulación requerida.

Disposición adicional tercera Efectos de la reclasificación.

1. La reclasificación llevará implícito el nombramiento en la nueva categoría y la desvinculación simultánea de la anterior.

2. La reclasificación en la nueva categoría no modifica el carácter definitivo o provisional de su provisión ni supone modificación en el desempeño del puesto que se tuviera asignado.

3. Al personal reclasificado se le reconocerá como prestado en la nueva categoría el tiempo de servicios prestados en la categoría desde la que se reclasifica. De existir nombramientos en la categoría de origen anteriores al actual también se tendrán en cuenta si las funciones desempeñadas son análogas a las descritas en los artículos 7, 8 y 9, respectivamente.

4. La reclasificación reconocerá el grado de carrera profesional obtenido en la categoría desde la que ésta se produce.

5. Las plazas ocupadas por el personal reclasificado serán reconvertidas en plazas correspondientes a las nuevas categorías.

Disposición transitoria primera. Supresión de opciones.

Se suprime la opción de Tecnologías de la Información en aquellas categorías que disponen de ella. La supresión será efectiva desde la constitución de bolsas de trabajo de las nuevas categorías.

Disposición transitoria segunda. Personal estatutario sin la titulación requerida.

El personal estatutario fijo que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto carezca de la titulación exigida para el acceso a las nuevas categorías contenidas en el artículo 4 y sea titular de plaza del área de tecnologías de la información, permanecerá en su categoría de origen desempeñando las mismas funciones. Estas plazas serán amortizadas si quedan vacantes.

El personal estatutario temporal que carezca de la titulación requerida continuará desempeñando provisionalmente con su categoría actual el mismo puesto y funciones hasta que se produzca su cese por alguna de las causas previstas legal o reglamentariamente. En procesos de selección y provisión estas plazas se ofertarán como plazas de las nuevas categorías, a la cuales quedan vinculadas. Su cobertura implicará el cese del personal temporal no reclasificado que ocupa la plaza vinculada.

Disposición transitoria tercera. Bolsas de trabajo.

Hasta la constitución de bolsas de trabajo específicas de las nuevas categorías resultarán válidas las vigentes en cada momento.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia sanitaria para dictar cuantos actos o resoluciones de desarrollo sean necesarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 31 de octubre de 2017

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ



Nº de Procedimiento

180147

Código SIACI
SKDY
Reclasificación de categorías en el Área de Tecnologías de la Información del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. SESCAM
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

<input type="checkbox"/> NIF	<input type="checkbox"/> NIE	Número de documento:		
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	Nombre:	
Domicilio:		Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:
Teléfono:		Teléfonos móvil:	Correo Electrónico:	
El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación				

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

<input type="checkbox"/>	NIF	<input type="checkbox"/>	NIE	Número de documento:		
Primer Apellido:			Segundo Apellido:	Nombre:		
Domicilio:			Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:	
Teléfono:			Teléfonos móvil:	Correo Electrónico:		
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado						

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, el SESCAM le informa que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero denominado "gestión de personal" cuyo responsable es la Directora Gerente del SESCAM, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de personal de trabajadores del SESCAM. Las cesiones de datos que se produzcan son las autorizadas en la legislación aplicable.

Asimismo, se le informa que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular de la Dirección-Gerencia del SESCAM, Avenida Río Guadiana nº 4, CP 45071 de Toledo, o bien telemáticamente en el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/ejercicio-del-derecho-de-acceso-rectificacion-cancelacion-y-oposicion-ficheros-0>.

Para cualquier consulta y/o comentario se puede dirigir a la dirección de correo electrónico datospersonales@sescam.jccm.es

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta administración va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

Documento	Presentado con fecha	Ante la unidad	De la Administración
Documento	Presentado con fecha	Ante la unidad	De la Administración
Documento	Presentado con fecha	Ante la unidad	De la Administración
Documento	Presentado con fecha	Ante la unidad	De la Administración

PAGO DE TASAS

Este procedimiento no conlleva tasas.

En a de de
(Firma)

Haga clic aquí para escribir texto.

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GERENCIA DEL SESCAM, C/ Río Guadiana, 4. 45071 TOLEDO

Código DIR3: A08014320